

I

0000002

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario XVI del Cantón
Guayaquil



No. // 2.003 // CONSTITUCIÓN DE UNA
COMPañÍA ANÓNIMA DENOMINADA:
INMOBILIARIA SAMESTARRO S.A.....
CAPITAL SUSCRITO US \$ 800,00.....
CAPITAL AUTORIZADO US \$ 1.600,00.....

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la provincia del Guayas,
República del Ecuador, hoy nueve de Septiembre del año dos mil tres,
ante mí, Doctor RODOLFO PEREZ PIMENTEL, Notario Titular
Décimo Sexto del Cantón, comparece: el señor SIMON BOLIVAR

GUILLÉN WILLIAMS, de estado civil soltero, ejecutivo, por sus
propios y personales derechos; y, el señor ANGEL PETRONILO
REYES CHOEZ, de estado civil soltero, empleado, por sus propios y
personales derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de
edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y
contratar a quienes de conocerlos doy fe.- Bien instruidos en el objeto y
resultados de esta escritura publica a la que proceden con amplia y
entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta cuyo
tenor es el que a continuación copio: Señor Notario: En el Registro de
escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una por la cual
conste la constitución de una Compañía Anónima, que se contiene al
tenor de las siguientes cláusulas PRIMERA: INTERVINIENTES.-

Intervienen en el otorgamiento de este contrato de constitución de una
Compañía Anónima, los señores: SIMON BOLIVAR GUILLÉN
WILLIAMS, de nacionalidad ecuatoriana, soltero, ejecutivo, con cédula
de ciudadanía número cero nueve cero cinco cinco seis cuatro tres
nueve nueve; y, ANGEL PETRONILO REYES CHOEZ,
nacionalidad ecuatoriana, soltero, empleado, con cédula de ciudadanía
número uno tres cero cuatro uno dos ocho ocho seis nueve



Inmobiliaria Semestario S.A.

U. Decree A.
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

U. Decree A.
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

I

1 intervinientes son mayores de edad y domiciliados en esta ciudad de
2 Guayaquil, quienes expresan su voluntad de constituir la compañía
3 anónima que se denominará INMOBILIARIA SAMESTARRO S.A.-
4 **SEGUNDA: NACIONALIDAD.-** La compañía que mediante este
5 contrato se constituye es de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por
6 las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del derecho
7 positivo que le fueren aplicables y por el Estatuto que se detalla a
8 continuación: **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.-**
9 **CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, DEL OBJETO,**
10 **DEL PLAZO Y DEL DOMICILIO.-** Artículo Primero: De la
11 Denominación.- La compañía que por este contrato se constituye se
12 denominará INMOBILIARIA SAMESTARRO S.A., la misma que se
13 regirá por las leyes ecuatorianas, el presente estatuto y el reglamento
14 que para tal efecto se expidiere.- Artículo Segundo: Del Objeto Social.-
15 La compañía se dedicará a: La construcción de edificios, así como a la
16 adquisición, administración, venta y arrendamiento de inmuebles
17 urbanos y rurales.- La producción, constitución al régimen de
18 propiedad horizontal de edificios construidos y/o en proceso de
19 construcción.- Igualmente la compañía podrá comprar, vender,
20 arrendar e hipotecar departamentos, locales e inmuebles en general
21 como medio para el cumplimiento de sus fines.- Para el fiel
22 cumplimiento de su objeto social la compañía podrá asociarse con otras
23 personas jurídicas para la constitución de nuevas sociedades, adquirir
24 acciones y participaciones de compañías ya constituidas, participar en
25 aumentos de capital, etcétera.- La compañía podrá importar y exportar
26 toda clase de maquinarias, herramientas y equipos relacionados con su
27 objeto social.- Así como realizar cualquier acto o contrato permitido por
28 las Leyes ecuatorianas y el presente estatuto.- Artículo Tercero: El

I

0000003

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario XVI del Cantón
Guayaquil

1 Plazo.- El plazo por el cual se constituye esta compañía es de CIENTO
 2 AÑOS (100), el mismo que se contará a partir de la fecha de
 3 inscripción de este contrato en el Registro Mercantil del Cantón
 4 Guayaquil.- Artículo Cuarto: El Domicilio.- El domicilio principal de la
 5 compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo
 6 establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República del
 7 Ecuador o en el exterior.- CAPITULO SEGUNDO: EL CAPITAL, LAS
 8 ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Artículo Quinto: Del Capital: Capital
 9 Suscrito y Capital Autorizado.- El capital suscrito es de
 10 OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
 11 AMERICA, dividido en OCHENTA acciones ordinarias y nominativas
 12 de diez dólares de los Estados Unidos de América cada una numeradas
 13 desde la cero uno a la ochenta inclusive, cuya forma de pago está
 14 estipulada en la Cláusula Cuarta que habla de la suscripción y pago del
 15 Capital.- El capital suscrito podrá ser aumentado por resolución de la
 16 Junta General de Accionistas, hasta llegar al límite del capital
 17 autorizado.- Se fija el capital autorizado en la suma de un mil
 18 seiscientos dólares de los Estados Unidos de América.- Todaumento
 19 de Capital será resuelto por la Junta General de Accionistas y, luego de
 20 cumplidas las formalidades pertinentes, se inscribirá en el Registro
 21 Mercantil correspondiente.- Una vez que la escritura de Aumento de
 22 Capital autorizado se halle inscrita en el Registro Mercantil, los
 23 aumentos de capital suscrito y pagado hasta completar el capital
 24 autorizado no causarán impuestos ni derechos de inscripción ni
 25 requerirán ningún tipo de autorización o trámite por parte de la
 26 Superintendencia de Compañías, sin que se requiera el cumplimiento
 27 de las formalidades establecidas en el artículo treinta y tres de la Ley
 28 de Compañías, hecho que en todo caso deberá ser informado

W. Perez A.
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

W. Perez A.
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil



I

1 Superintendencia de Compañías.- El capital autorizado no podrá
2 exceder de dos veces el capital suscrito - Artículo Sexto: De las
3 Acciones.- Las acciones serán numeradas desde la cero uno a la ochenta
4 inclusive, cuya numeración aumentará de acuerdo a la resolución de
5 Junta General de Accionistas de aumentar el capital hasta llegar al
6 límite del capital autorizado.- Las acciones contendrán las
7 declaraciones exigidas por la Ley y serán firmadas por el Presidente y
8 el Gerente General de la compañía.- Artículo Séptimo: Si un título de
9 acción o certificado provisional se extravía, deteriora o destruye,
10 la compañía podrá anular el certificado provisional o el título, según
11 sea el caso, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días
12 consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el
13 domicilio principal de la misma.- Una vez transcurrido treinta días a
14 partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación
15 del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista - La anulación
16 extinguirá todos los derechos inherentes al título o Certificado
17 anulado.- Artículo Octavo: Cada acción es indivisible y da derecho a
18 voto, en las Juntas Generales, en proporción a su valor pagado.- En
19 consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto en las Juntas
20 Generales.- Artículo Noveno: Las acciones se anotarán en el Libro de
21 Acciones y Accionistas donde también se registrarán los traspases de
22 dominio o pignoración de las mismas.- Artículo Décimo: La compañía
23 no emitirá título definitivo de las acciones mientras éstas no estén
24 totalmente pagadas.- Entre tanto, sólo se les concederá a los accionistas
25 certificados provisionales y nominativos.- Artículo Undécimo: En la
26 suscripción de nuevas acciones por el aumento de capital se preferirá a
27 los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- CAPITULO
28 TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA

I

0000004

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario XVI del Cantón
Guayaquil

1 **COMPANÍA.- Artículo Duodécimo: Del Gobierno de la Compañía.-** El
 2 gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas
 3 que es el órgano supremo.- **Artículo Décimo Tercero: De la**
 4 **Administración de la Compañía.-** La administración de la compañía se
 5 ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a
 6 los términos que se indican en el presente Estatuto.- Existirán además
 7 Gerentes que serán nombrados por la Junta General de Accionistas, de
 8 acuerdo a las necesidades de la compañía, órgano que además fijará sus
 9 atribuciones y deberes.- **Artículo Décimo Cuarto: Composición de la**
 10 **Junta y Clases de Juntas.-** La Junta General la componen los
 11 accionistas legalmente convocados y reunidos.- Las Juntas Generales
 12 de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias.- Se reunirán en el
 13 domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo
 14 doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, caso contrario serán
 15 nulas.- **Artículo Décimo Quinto: De la Junta General Ordinaria.-** La
 16 Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año,
 17 dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
 18 económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el
 19 Presidente y/o el Gerente General, a los accionistas de la compañía, ya
 20 sea, por carta dirigida a cada uno de los accionistas y por la prensa, en
 21 uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de
 22 la compañía, y, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para
 23 la reunión.- Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y
 24 objeto de la reunión.- La Junta General Ordinaria podrá deliberar
 25 sobre la suspensión y remoción de los administradores y más miembros
 26 de los organismos de administración, creados por el Estatuto, así
 27 cuando el asunto no figure en el orden del día.- **Artículo Décimo Sexto:**
 28 **De la Junta General Extraordinaria.-** La Junta General Extraordinaria

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil



I

1 de Accionistas se reunirá en cualquier tiempo previa convocatoria del
2 Presidente y/o del Gerente General, por su iniciativa, o a pedido de un
3 número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por
4 ciento del capital social.- Las convocatorias deberán ser hechas en la
5 misma forma que para las ordinarias.- Toda resolución sobre asuntos
6 no expresados en la convocatoria será nula.- Artículo Décimo Séptimo:
7 Del Quórum.- Para constituir quórum en una Junta General, se
8 requiere, si se tratare de primera convocatoria, la concurrencia de un
9 número de accionistas que representen por lo menos la mitad del
10 capital pagado.- De no conseguirlo, se hará una segunda convocatoria
11 de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de
12 Compañías, la misma que contendrá advertencia de que habrá quórum
13 con el número de accionistas que concurrieren a ella.- No pudiendo
14 modificarse el objeto de la primera convocatoria.- Los comisarios
15 concurrirán a las Juntas Generales y serán especial e individualmente
16 convocados.- Su inasistencia no será causal de diferimiento de la
17 reunión.- Artículo Décimo Octavo: Concurrencia de los Accionistas.-
18 Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de
19 representantes acreditados mediante carta dirigida al Gerente General,
20 o por medio de poder legalmente otorgado.- Los administradores y
21 Comisario no podrán ser representantes de los accionistas.- Artículo
22 Décimo Noveno: Objeto de las Juntas Generales Ordinarias.- Las
23 Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año,
24 dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
25 económico de la compañía para: Conocer anualmente las cuentas, el
26 balance, los informes que presenten los administradores y los
27 comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución
28 correspondiente; - Fijar la retribución de los comisarios.

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario XVI del Cantón
Guayaquil

0000005

I

1 administradores e integrantes de los organismos de administración y
2 fiscalización, cuando no estuviere señalado en el estatuto o su
3 señalamiento no corresponda a otro organismo o funcionario.- Resolver
4 acerca de la distribución de los beneficios sociales y cualquier otro
5 asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria;-
6 Efectuar las elecciones de Presidente, Gerente General, Gerentes, y,
7 Comisarios, si es que corresponde hacerlas en ese periodo según el
8 Estatuto;- La Junta Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y
9 remoción de los administradores, gerentes y más miembros de los
10 organismos de administración creados por el Estatuto, aún cuando el
11 asunto no figure en el orden del día.- Artículo Vigésimo: Presidente y
12 Secretario de las Juntas.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente
13 de la compañía y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo
14 nombrarse si fuere necesario un Director de la sesión y/o un Secretario
15 Ad-hoc.- Artículo Vigésimo Primero: Asuntos a tratarse en las Juntas.-
16 En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán
17 los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la
18 convocatoria, con las excepciones de ley.- Artículo Vigésimo Segundo:
19 Acuerdo y Resoluciones.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta
20 General se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado
21 concurrente a la reunión salvo aquellos casos en que la Ley o este
22 estatuto exigieren una mayor proporción.- Los votos en blanco y las
23 abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Las resoluciones de
24 la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, aún
25 cuando no hubieren concurrido a ella.- Salvo el derecho de oposición en
26 los términos de Ley.- Artículo Vigésimo Tercero: Redacción de Actas.- Al
27 terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se concederá
28 un receso para que el Gerente General como Secretario, o el Secretario

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Decimo Sexto
del Cantón Guayaquil

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Decimo Sexto
del Cantón Guayaquil



14

1 Ad-hoc, redacte un acta resumen de las resoluciones o acuerdos
2 tomados, con el objeto de que dicha acta -- resumen pueda ser aprobada
3 por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos serán firmados por
4 el Presidente y Gerente General -- Secretario, o por quienes hayan
5 hecho sus veces en la reunión, salvo el caso previsto en el Artículo
6 doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- Las actas se
7 extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas y se llevarán de
8 conformidad con el respectivo reglamento.- Artículo Vigésimo Cuarto:
9 **Juntas Universales.**- Las Juntas Generales Universales podrán
10 realizarse sin convocatorias previa, si se hallare presente la totalidad
11 del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos
12 treinta y ocho de la Ley de Compañías.- Artículo Vigésimo Quinto:
13 **Modificaciones al Estatuto Social.**- Para que la Junta General
14 Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o
15 disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la
16 disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de
17 liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación al
18 Estatuto Social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado.-
19 En segunda convocatoria bastará con la representación de la tercera
20 parte del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no
21 hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera
22 convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a
23 partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto
24 de ésta.- La Junta General así convocada se constituirá con el número
25 de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos, antes
26 mencionados, debiendo expresarse este particular en la convocatoria
27 que se haga.- Artículo Vigésimo Sexto: Atribuciones de la Junta
28 **General Ordinaria o Extraordinaria.**- Son atribuciones de la Junta

I

0000006

DR. R. DOLFO PEREZ PIMENTEL
Jefe de la Oficina de Registro
Guayaquil

- 1 General Ordinaria o Extraordinaria los siguientes: 1.- Elegir al
- 2 Presidente, al Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco
- 3 años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos
- 4 indefinidamente; 2.- Elegir a los Gerentes de áreas, administrativos,
- 5 fijándoles el período para el cual se los eligió, su remuneración así como
- 6 sus deberes y atribuciones; 3.- Designar, para el período de un año,
- 7 Comisario de la Compañía; 4.- Aprobar el balance y los Estados
- 8 Financieros; 5.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios
- 9 sociales; 6.- Acordar el aumento o disminución del capital social de la
- 10 compañía; 7.- Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes
- 11 del vencimiento del plazo señalado o de la prórroga en su caso, de
- 12 conformidad con la ley; 8.- Elegir al liquidador de la sociedad, cuando
- 13 se requiera; 9.- Conocer a los asuntos que se sometan a su
- 14 consideración de conformidad con el presente estatuto; 10.- Fijar la
- 15 retribución del Presidente, Gerente General, Gerentes y Comisario; 11.-
- 16 Conocer y resolver sobre la memoria y el informe del Administrador y
- 17 del Comisario; 12.- Resolver sobre el reparto de utilidades; 13.- Elevar
- 18 el porcentaje de utilidades destinado al incremento del fondo de
- 19 reserva, por encima de los porcentajes mínimos legales; 14.- Declarar el
- 20 dividendo de los accionistas conforme a la ley; salvo resolución en
- 21 contrario de los accionistas reunidos en la Junta; 15.- Asignar cualquier
- 22 cantidad a otras cuentas de reserva; 16.- Resolver sobre el cambio de
- 23 domicilio principal o el establecimiento de nuevas agencias o
- 24 sucursales; 17.- Aclarar o interpretar el Estatuto Social con fuerza
- 25 obligatoria; 18.- Autorizar la designación de factores o apoderados
- 26 generales y decidir sobre su revocatoria; 19.- Cumplir y hacer cumplir
- 27 este estatuto y las Resoluciones adoptadas por la Junta General de
- 28 Accionistas; y, 20.- Todas aquellas atribuciones que señale la

Dr. Delfo Pérez Pimentel
Notario Público Decimo Sexto
11 Cantón Guayaquil

Notario Público Delfo Pérez Pimentel
Cantón Guayaquil



I

1 **Artículo Vigésimo Séptimo: Del Presidente.**- El Presidente será
2 nombrado por la Junta General de Accionistas durará CINCO AÑOS
3 en el ejercicio del cargo.- Podrá o no ser accionista de la compañía.
4 **Artículo Vigésimo Octavo: Atribuciones del Presidente.**- Son
5 atribuciones del Presidente: a.- Subrogar al Gerente General de la
6 compañía en todo caso de falta, ausencia o impedimento temporal o
7 definitivo, en cuyo caso tendrá la representación legal, judicial y
8 extrajudicial de la compañía, hasta que la Junta General de
9 Accionistas de la compañía nombre al nuevo funcionario; b.- Presidir
10 las Juntas Generales de Accionistas; c.- Cumplir y hacer cumplir las
11 resoluciones de la Junta General de Accionistas; d.- Firmar
12 conjuntamente con el Secretario, las Actas de Juntas Generales de
13 Accionistas; e.- Velar por la buena marcha de los negocios de la
14 compañía y el fiel cumplimiento del Estatuto Social y Reglamento de la
15 compañía; f.- Dirigir las labores personales y dictar reglamentos; y, g.-
16 Ejercer los demás deberes y atribuciones que le confiera este Estatuto.-
17 **Artículo Vigésimo Noveno: Del Gerente General.**- El Gerente General
18 será nombrado por la Junta General de Accionistas, durará CINCO
19 AÑOS en ejercicio de sus funciones podrá o no ser accionista de la
20 compañía.- **Artículo Trigésimo: Atribuciones del Gerente General.**- Son
21 atribuciones del GERENTE GENERAL: a.- Ejercer individualmente la
22 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b.- Cuidar
23 bajo su responsabilidad que se lleven los Libros de Actas, de Acciones y
24 Accionistas conforme a la ley y el reglamento; c.- Dictar el presupuesto
25 de ingresos y gastos; d.- Contratar y despedir trabajadores, previa las
26 formalidades de Ley; e.- Manejar los fondos de la compañía bajo su
27 responsabilidad; f.- Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos
28 de acciones; g.- Abrir, girar, individualmente, sobre las cuentas

I

0000007

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario XVI del Cantón
Guayaquil

1 bancarias de la compañía; h.- Actuar de secretario en las sesiones de
 2 Junta General de Accionistas; i.- Suscribir individualmente pagarés y
 3 letras de cambio y en general todo documento civil o mercantil que
 4 obligue a la compañía ante instituciones bancarias y/o financieras; j.-
 5 Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven conforme a Ley los libros
 6 de contabilidad; k.- Suscribir, individualmente, préstamos y
 7 obligaciones; l.- Vigilar por el buen desempeño de los funcionarios y
 8 personal de empleados bajo su responsabilidad; ll.- Administrar los
 9 establecimientos y negocios de la compañía ejecutando a nombre de ella
 10 toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas
 11 en este Estatuto; y, aquellas dictadas por la Junta General de
 12 Accionistas; m.- Vender, hipotecar, etc. Bienes muebles e inmuebles de
 13 propiedad de la compañía sin autorización de Junta General de
 14 Accionistas; y, n.- Ejercer los demás deberes y atribuciones que por la
 15 ley y este Estatuto le correspondan.- Artículo Trigésimo Primero: De
 16 las Subrogaciones.- En caso de falta, ausencia o impedimento temporal
 17 o definitivo del Presidente, éste será subrogado por el Gerente
 18 General.- En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o
 19 definitivo del Gerente General éste será subrogado por el Presidente,
 20 en cuyo caso tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de
 21 la compañía.- CAPITULO CUARTO: Artículo Trigésimo Segundo:
 22 Disolución de la Compañía.- La compañía se disolverá por las causas
 23 determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en proceso
 24 de liquidación, la que estará a cargo del Presidente o del Gerente
 25 General o quienes hagan sus veces.- CUARTA: DE LA SUSCRIPCIÓN
 26 Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital de la compañía ha sido suscrito por
 27 su totalidad y pagado, en la cantidad de doscientos dólares
 28 Estados Unidos de América, por los accionistas de la compañía

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Decimo Sexto
del Cantón Guayaquil

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Decimo Sexto
del Cantón Guayaquil



11

1 siguiente forma: 1.- el señor SIMON BOLIVAR GUILLÉN WILLIAMS,
2 por sus propios derechos, suscribe SETENTA Y NUEVE acciones
3 ordinarias y nominativas de diez dólares cada una, en el capital de la
4 compañía, y paga el veinticinco por ciento en dinero efectivo, es decir la
5 cantidad de ciento noventa y siete 50/100 dólares de los Estados Unidos
6 de América; y, 2.- el señor ANGEL PETRONILO REYES CHOEZ, por
7 sus propios derechos, suscribe UNA acción ordinaria y nominativa de
8 diez dólares de los Estados Unidos de América, en el capital de la
9 compañía, y paga el veinticinco por ciento en dinero efectivo, es decir la
10 cantidad de dos 50/100 dólares de los Estados Unidos de América.-
11 Estas aportaciones constan del Certificado de Integración de Capital de
12 la compañía que se inserta para que forme parte integrante de esta
13 escritura pública de constitución.- QUINTA: AUTORIZACIÓN DE LOS
14 ACCIONISTAS FUNDADORES.- Los accionistas fundadores
15 expresamente autorizan a la señora Abogada Yolanda Hasing de
16 Palacios para que realice todos los trámites y diligencias
17 administrativas para obtener la aprobación y registro de la compañía
18 que por este instrumento se constituye.- Agregue usted, Señor Notario,
19 lo demás que fuere de estilo para la plena validez de este contrato de
20 constitución de la compañía anónima INMOBILIARIA SAMESTARRO
21 S.A. y deje constancia que cualquiera de los intervinientes queda
22 autorizado para obtener la competente inscripción en el Registro
23 Mercantil del Cantón Guayaquil.- firma Abogada Yolanda H. De
24 Palacios.- Registro número cuatro mil doscientos setenta y nueve, del
25 Colegio de Abogados del Guayas.- HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Es
26 copia.- En consecuencia, los comparecientes se ratifican en el contenido
27 de la minuta inserta, la que de conformidad con la ley se eleva a
28 escritura pública.- Los comparecientes me exhibieron sus documentos

0000008

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC005846-1

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía formación **INMOBILIARIA SAMESTARRIO S.A. XX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
GUILLEN WILLIAMS SIMON BOLIVAR	\$197.50
REYES CHOEZ ANGEL PETRONILO	\$2.50
TOTAL	\$200.00

2003-09-09

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.98% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega de este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de la nombramiento de los Administradores

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad

GUAYAQUIL, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2003

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
 Notario Público Décimo Sexto
 del Cantón Guayaquil

[Firma Autorizada]
BANCO BOLIVARIANO C.A.
 FIRMA AUTORIZADA

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
 Notario Público Décimo Sexto
 del Cantón Guayaquil





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3112078

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: HASING BURGOS YOLANDA AZUCENA

Fecha Reservación: 26/08/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **INMOBILIARIA NELLY S.A. (NELYSA)**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 55102 NELISAN
- 2.- **INMOBILIARIA COSTARIVER S.A.**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 82237 COSTARIBERA
- 3.- **INMOBILIARIA SAMESTARRIO S.A.**
Aprobado 3112108
- 4.- **INMOBILIARIA RUMBITA S.A.**
Negado FALTA EXPRESION PECULIAR

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL **22/02/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y EDUCACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 1304128869
 REYES CHOEZ ANGEL PETRONILO
 NOMBRES Y APELLIDOS
 JI MAYU 1.963
 FECHA DE NACIMIENTO
 MANABI/BAJAN/PAJAN
 LUGAR DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL - 02 027 00250
 COMO PAG. ACT.
 MANABI/PAJAN
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
 PAJAN 93
 FIRMA DEL CEDULADO
Angel Reyes Choez

EQUATORIANA
 NACIONALIDAD
 SUIZERO
 ESTUDIOS
 PRIMARIA 2. JORNALERO PROF. OCUP.
 INSTRUCCION
 JOSE REYES
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
 MARIA CHOEZ
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
 MAULE 11/07/98
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 21/07/2000
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No. 0240462
 FIRMA DEL CEDULADO
 LUGAR DE FECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

1 - 0021
 NUMERO
 GUAYAS
 PROVINCIA
 ISIDRO AYORA
 PARRCQUIA

1304128869
 CEDULA
 REYES CHOEZ ANGEL PETRONILO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 ISIDRO AYORA
 CANTON

Walter Soto
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



I

0000010

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario XVI del Cantón
Guayaquil

1 de identificación, los que fueron devueltos luego de verificar la
2 numeración.- Leída esta escritura de principio a fin por mí el Notario,
3 en alta voz a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes,
4 se afirman y ratifican en todas sus partes, y para constancia firman en
5 unidad de acto conmigo, de todo lo cual DOY FE.-

6 *[Handwritten signature]*
7
8 SIMON BOLIVAR GUILLÉN WILLIAMS

9 C.C. No. 090556439-9 C.V. No. 11-0035

10
11 *[Handwritten signature]*
12 ANGEL PETRONILO REYES CHOEZ

13 C.C. No. 130412886-9 C.V. NO. 1-0021

[Handwritten signature]

NOTARIO XVI

18 SE OTORGO ANTE MI, EN FE ELLO CONFIERO ESTE P R I M E R
19 TESTIMONIO, QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO, EN GUAYAQUIL, EN LA
20 MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO.-

[Handwritten signature]

25 Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
26 Notario Público Décimo Sexto
27 del Cantón Guayaquil



[Vertical handwritten signature]
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

[Vertical handwritten signature]
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

23
24
25
26
27
28
29

0000011

RAZON: SIENTO RAZÓN QUE EN ESTA FECHA Y AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, QUE CONTIENE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA INMOBILIARIA SAMESTARRIO S.A., OTORGADA MI, HE ANOTADO LA RESOLUCIÓN NÚMERO 03-G-IJ-0006177, DE FECHA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, SUSCRITA POR EL ABOGADO VÍCTOR ANCHUNDIA PLACES, INTENDENTE JURÍDICO DE COMPAÑÍAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL, (E).

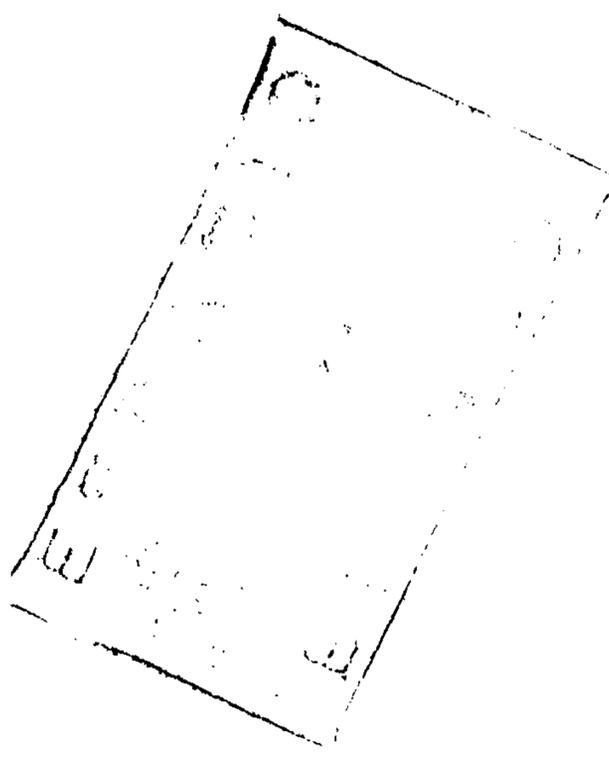
GUAYAQUIL, A 1 DE OCTUBRE DEL 2003



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel

DR. RODOLFO PÉREZ PIMENTEL
NOTARIO XVI DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Dr. Rodolfo P.
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Intendente Jurídico del Cantón Guayaquil
Ejecutivo de la Intendencia de Guayaquil





Dra. Norma Plaza de García

REGISTRADORA MERCANTIL

0000012

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 03-G-IJ-0006177, dictada el 29 de Septiembre del 2.003, por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (I), queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **INMOBILIARIA SAMESTARRIO S.A.**, de fojas **10.850** a **10.869**, Número **799** del Registro Industrial y anotada bajo el número **27.493** del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, seis de Octubre del dos mil tres.-

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo
\$: 17,25

U. Verde G.

Dr. Rosalva Pérez Plancha
Asesor Jurídico

ORDEN: 73688
LEGAL: SILVIA COELLO
COMPUTO: PAUL NEUMANN
RAZON: PRISCILA BURGOS
REVISADO: *M*





**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

0000019

OFICIO No. SC.SG.2003. 0014682

Guayaquil,

30 OCT. 2003

Señor Gerente

BANCO BOLIVARIANO

Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INMOBILIARIA
SAMESTARRIO S.A.** ha concluido los tramites legales previo
a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los
valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital"
de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
**Secretario General de la Intendencia
de Compañías de Guayaquil**

Ximena